



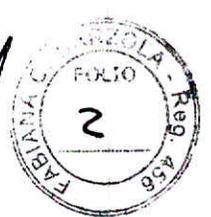
**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LTDA. TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTÍCULO 1º)** Con la denominación de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA, continúa funcionando una cooperativa eléctrica, de aguas corrientes, de obras y servicios públicos y sociales, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTÍCULO 2º)** La cooperativa tendrá su domicilio legal en Arroyo Cabral, departamento General San Martín, provincia de Córdoba. **ARTÍCULO 3º)** La duración de la cooperativa es limitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTÍCULO 4º)** La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º):** La Cooperativa tendrá por objeto: 1) Proveer de energía eléctrica en su radio de acción a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transportarla y distribuirla; 2) Instalar, operar y administrar los servicios de extracción, potabilización y distribución de agua potable, así como de recolección y tratamientos de residuos cloacales y/o sólidos, incluso los tóxicos y/o peligrosos y toda obra o servicios que contribuyan al saneamiento y protección del medio ambiente

de la comunidad, proveer de agua destinada al consumo humano y servicios cloacales; 3) Brinda servicios para la salud en general, asistencia médica integral, farmacéutica, prótesis, servicios de ambulancia, servicio de traslado, servicios de unidad coronaria, servicios de banco solidario de sangre y derivados y otros complementos de cualquier tipo, dicho servicios se prestarán en forma directa por la Cooperativa, de forma tal que la prestación de los servicios tendrá contenido económico y deberá ser abonado con posterioridad a su uso, en ningún caso serán prestados bajo el sistema mutual y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el respectivo reglamento. 4) Prestar servicios de cementerio tradicional y parque, de sepelio (se prestarán de conformidad lo establecido en la Resolución en el respectivo 22/89 INAC.) y traslado mortuario, instalar y administrar nicheras, fabricar ataúdes y elementos accesorios; 5) Ejecutar obras civiles de ingeniería, arquitectura, hidráulica, viales, de generación, distribución y transporte de energía eléctrica, obras de gas, agua, redes cloacales, pavimentos, etc.; 6) Brindar servicio de transporte de pasajeros, a corta media y/o larga distancia, transporte escolar, transporte de cargas, etc.; 7) La prestación y/o comercialización de servicios de comunicaciones; 8) Proporcionar servicios de educación formal e informal, formación y capacitación laboral y profesional; 9) Prestar asistencia geriátrica; 10) Crear talleres protegidos y asistir a la educación y cuidado de personas especiales; 11) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construir las. La Cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamos para la vivienda; 12) Crear y administrar bibliotecas de interés



*[Handwritten signature]*



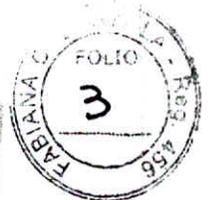
general y apoyo estudiantil; 13) Contratar seguros para sus asociados y personal, con Cooperativas y/o empresas dedicadas a tal actividad; 14) Proveer materiales y enseres relacionados con los servicios que presta la Cooperativa, como así también artefactos, útiles y enseres de uso domésticos, los que podrán ser fabricados o adquiridos a terceros, pudiendo implementar planes para su adquisición; 15) Adquirir o producir por cuenta de la Cooperativa (mediante la instalación de plantas industriales o fabricas) para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar; 16) Prestar servicio de asesoramiento y consultaría; 17) Apoyar, sostener y fomentar actividades culturales, deportivas y comunitarias; 18) Brindar otros servicios a saber: turísticos, fabricación y comercialización de hielo y cámaras frigoríficas; 19) Promover el desarrollo de la educación cooperativa y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados; 20) Suministrar servicios de Internet, servicios de transmisión de voz y datos, televisión por aire, cable satelital, todo de conformidad con la legislación vigente en la materia; 21) Prestación y/o comercialización de servicios de comunicaciones y/o telecomunicaciones mediante telefonía móvil; 22) Procesamiento de basura domiciliaria y/o industrial; 23) Comercialización, distribución y/o transporte de gas natural por redes, comercialización, distribución, transporte o fraccionamiento de gas envasado; 24) Comercialización, transporte y/o distribución de combustibles líquidos y Gas Natural Comprimido (GNC) y 25) La prestación y/o comercialización de servicios de valor agregado relacionados con las telecomunicaciones. ARTÍCULO 6º) El Consejo de Administración dictara

los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previas en el articulo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. ARTÍCULO 7°) La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglos a las operaciones que constituyen su objeto. ARTÍCULO 8°) Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referéndum de ella la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS** ARTÍCULO 9°) Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona física o ideal que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la cooperativa y disponer de su haber en ella, sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad. ARTÍCULO 10°) Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir diez (10) cuotas sociales por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Pero el Consejo de Administración podrá exigir la suscripción de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a requerimientos y/o instalaciones especiales, y/o a las inversiones que en particular demande la atención de los servicios, en un todo de acuerdo a la



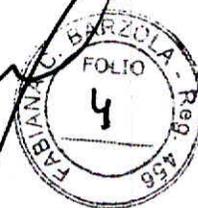
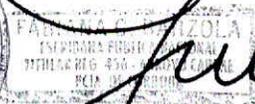
*[Handwritten signature]*

INAES  
C. BARZOLA  
INFORMACIÓN PÚBLICA RASTRO  
REG. NEG. 456 - ABOGADO LABORAL  
CETA. DE LOYOLA



reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, incluyendo los costos financieros. ARTÍCULO 11°) Son obligaciones de los asociados: Integrar las cuotas sociales. Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa. Atacar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. Mantener su domicilio actualizado, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo. ARTÍCULO 12°) Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas. e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente. ARTÍCULO 13°) El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea

ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de administración del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10 %) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPÍTULO III DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO 14°)** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales individuales de australes diez (A 10) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán al carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337. El consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTÍCULO 15°)** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. d) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTÍCULO 16°)** La transferencia de cuotas sociales producirá



*[Handwritten signature]*

efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado, y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTÍCULO 17º) el asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. ARTÍCULO 18º) Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa. ARTÍCULO 19º) Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. ARTÍCULO 20º) En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tiene derecho a que se les reembolse el valor

nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL** ARTÍCULO 21º) La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. ARTÍCULO 22º) Además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados. 2) Acta de Asamblea. 3) Acta de reuniones del Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley 20.337. ARTÍCULO 23º) Anualmente se confeccionarán; inventario, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará al día 31 del mes de diciembre de cada año. ARTÍCULO 24º) La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuviesen discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicaciones de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se



hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. ARTÍCULO 25°) Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y el Órgano Local Competente, con no menos de quince días de aplicación a la relación de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente, dentro de los 30 días. ARTÍCULO 26°) Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: 1) El cinco por ciento a reserva legal. 2) El cinco por ciento al fondo de acción legal asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados para cada asociado. ARTÍCULO 27°) Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituidos al nivel anterior de su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las

pérdidas de ejercicios anteriores. ARTÍCULO 28°) La asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTÍCULO 29°) El importe de los retornos quedará a disposición de los Asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. **CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS** ARTÍCULO 30°) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. La Asamblea Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 % del total. Se realizara dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTÍCULO 31°) Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad



*[Handwritten signature]*



de aplicación y al Órgano Local Competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTÍCULO 32°) Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. ARTÍCULO 33°) Será nula toda decisión sobre extraña las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. ARTÍCULO 34°) Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte e las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro se asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de la misma, a falta de ese requisito, sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales. ARTÍCULO 35°) Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al

Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10 % del total, por lo menos antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será obligatoriamente en el Orden del Día. ARTÍCULO 36°) Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. ARTÍCULO 37°) No podrán votar por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la Asamblea quien ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la asamblea. ARTÍCULO 38°) Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tiene voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTÍCULO 39°) Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la



Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTÍCULO 40°) Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día y hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTÍCULO 41°) Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informes del Síndico y el Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8) Modificación del estatuto. 9) Elección de Consejeros y Síndicos. 10) Aprobación y/o modificación de Reglamentos de Servicios. ARTÍCULO 42°) Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. ARTÍCULO 43°) El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercer por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este

último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto.

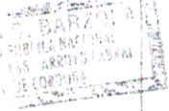
ARTÍCULO 44°) Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPÍTULO VI DE LA**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** ARTÍCULO 45°) La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce (12) miembros titulares y seis miembros suplentes.

ARTÍCULO 46°) Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la cooperativa. d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTÍCULO 47°) No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual a los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. e)

Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50



*[Handwritten signature]*



de este estatuto. ARTÍCULO 48º) Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea, durarán tres ejercicios en el cargo, y serán reelegibles. La renovación de los consejeros titulares y suplentes, será anual y por tercios. A tales efectos se determinará por sorteo quienes cesarán en el primer y segundo ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. El procedimiento para la elección de consejeros titulares y suplentes, se realizará de acuerdo a lo que establece el "Reglamento de Elecciones de Consejeros y Síndicos". ARTÍCULO 49º) En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales. ARTÍCULO 50º) Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 51º) El Consejo de Administración se reunirá por lo menos uno vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTÍCULO 52º) Los Consejeros que renunciaren, deberán presentarse admisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su

regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTÍCULO 53°) Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración será registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. ARTÍCULO 54°) El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTÍCULO 55°) son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.
- b) Designar al gerente y demás personal necesario. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos.
- c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes.
- d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa.
- e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa, y resolver al respecto.
- f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa.
- g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo

ARZOLA  
A. ARZOLA  
CARDENAS  
1980



*[Handwritten signature]*



14 de este estatuto. h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, local y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose a la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 50 por ciento del capital suscrito, según el último balance aprobado. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir, revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realiza todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cargo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo. ll) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente pueden propender a la más y fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. m) Convocar las

ME-DI-12-1981

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada e el artículo 23 de este estatuto. ñ) Resolver sobre todo lo que concierne a la cooperativa no prevista en el estatuto, salvo aquellos que esté reserve a la competencia de la Asamblea. o) Fijar las tarifas y cargos especiales para todos los servicios que preste la cooperativa, y también los precios de los productos que distribuya y/o de las obras y/o trabajos que realice para si y/o por cuenta de terceros. p) Suspender la presentación de los servicios en caso y falta transitoria de capacidad de proveerlos, o por razones de fuerza mayor negarlos en caso de fraude o falta de pago de cualquier de las obligaciones vencidas que tuviere con la cooperativa. q) Establecer las bases de proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción de cuotas sociales por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10° de este estatuto. ARTÍCULO 56°) Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTÍCULO 57°) Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.



FABIANA C. BARZOLA  
ESCRIBANA PÚBLICA NACIONAL  
INSTRUMENTO 456 - ARROYO CABRAL  
PELA DE COPIA

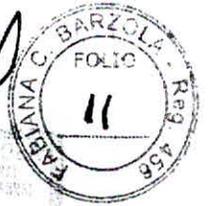
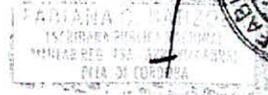
ARTÍCULO 58°) El Consejo que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de invertir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. ARTÍCULO 59°) El Presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentes mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 60°) El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y el solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso fallecimiento, renuncia

o renovación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal, según orden de prelación, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 61º) Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones. El Prosecretario será reemplazado por un vocal, según orden de prelación, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 62º) Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones. El Protesorero será reemplazado por un vocal, según orden de prelación, con los mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN**

**PRIVADA** ARTÍCULO 63º) La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán un (1) ejercicio en el cargo. El Síndico Suplente



reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atributos. El procedimiento para la elección de síndicos titulares y suplentes, se realizará de acuerdo a lo que establece el "Reglamento de Elecciones de Consejeros y Síndicos". ARTÍCULO 64°) No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2) Los cónyuges o parientes de consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTÍCULO 65°) Son atributos del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Órgano una vez vencido el plazo de Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de

fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTÍCULO 66°) El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informa de los hechos a la autoridad de aplicación y el Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTÍCULO 67°) Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTÍCULO 68°) La cooperativa contará con un servicio de Auditoría, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto.

ARTÍCULO 69°) En caso de disolución de la cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTÍCULO 70°) Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente el nombramiento de los liquidadores dentro



*[Handwritten signature]*



FARIANA C. BARZOLA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ABBADIA LARI  
P.O. BOX 1000  
P.O. DE LORON

de los quince días de haberse producido. ARTÍCULO 71°) Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTÍCULO 72°) Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días de subsiguientes. ARTÍCULO 73°) Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. ARTÍCULO 74°) Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instituciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. ARTÍCULO 75°) Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se

remitirá copia a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente, dentro de los 30 días de su aprobación. ARTÍCULO 76°) Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantes, si los hubiere. ARTÍCULO 77°) El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devueltos el valor nominal de las cuotas sociales. ARTÍCULO 78°) Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativismo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. ARTÍCULO 79°) La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS** ARTÍCULO 80°) El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptado, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. ARTÍCULO 81°) Sorteo de mandato: En la primera reunión del Consejo de Administración, antes de la distribución de cargos se sortearán entre los miembros titulares y suplentes, quienes habrán de cesar en sus mandatos al cabo del primer y segundo ejercicio procediéndose al cabo del tercer ejercicio a la renovación



por antigüedad en el mandato. Manifestamos con carácter de Declaración Jurada, que el estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 2465/2015.-

*[Signature]*  
 Cesar Javier Chialvo  
 Secretario

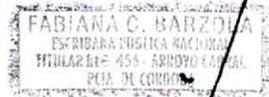
CER I

*[Signature]*  
 Juan José Peretti  
 Presidente

CER II

SE CERTIFICA EN ACTUACION  
 NOTARIAL N° A 013027 876  
 Arroyo Cabral 10 / 05 / 2017

*[Large Signature]*



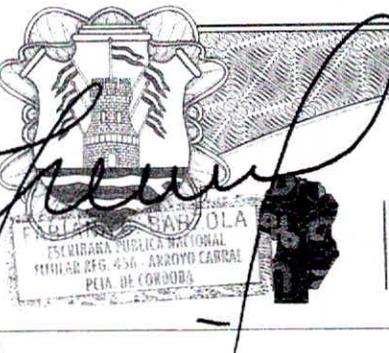


ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



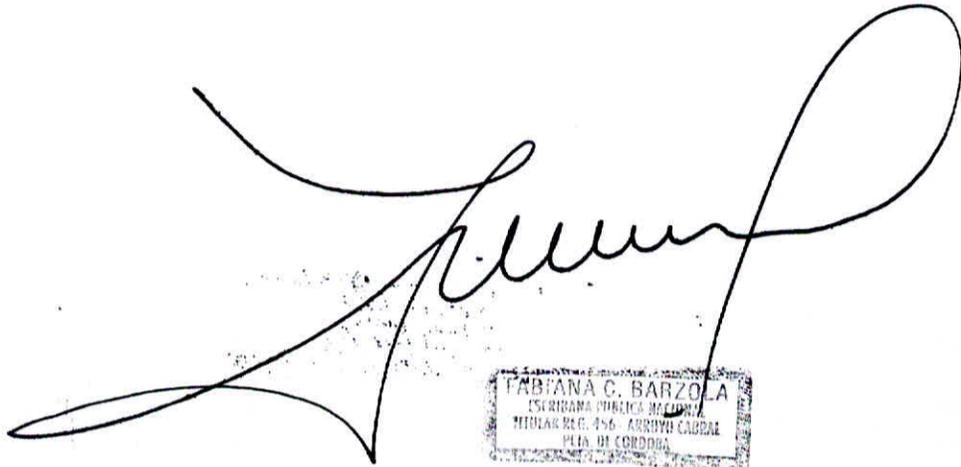
\*010002 0013027876-.\*



1 ANEXO A: TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA  
2 COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO  
3 CABRAL LTDA.:

4 TESTIMONIO: Que las firmas insertas en el documento adjunto, el que consta de Un  
5 total de Trece (13) fojas, y que uno a la presente con mi sello, son auténticas y  
6 fueron puestas en mi presencia por **Juan José PERETTI**, D.N.I. 16.457.139 y  
7 **Edgar Javier CHIALVO**, D.N.I. 23.417.812, personas de mi conocimiento,  
8 conforme al Art. 306 inc. "b", del C.C.C de la Nación, Ley 26.994, doy fe.-  
9 Como que intervienen en su carácter de Presidente y Secretario  
10 respectivamente de la **COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
11 **Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LTDA**, C.U.I.T 30-54573729-5, con  
12 domicilio legal en calle Córdoba 373 de Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba,  
13 Personería otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia de fecha 31 de  
14 marzo de 1948, Decreto N° 1689 –Serie "A"; e Inscripta en la Secretaría de  
15 Acción Cooperativa con fecha 20 de Agosto de 1948, bajo Matrícula N° 1654,  
16 quienes acreditan la personería y los caracteres invocados con la  
17 documentación pertinente, a saber: 1) Testimonio del Estatuto reformado,  
18 aprobado por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía  
19 Social según Resolución N° 4604 del 28/12/2011, e inscripta al Folio N° 363 del  
20 libro 57 bajo acta 25.496 del 12/01/2012, 2) Acta de Asamblea General  
21 Ordinaria número 215 de fecha 28 de Abril de 2016 y 3) Acta Número 1036 de  
22 fecha 10 de Mayo del 2016 del Consejo de Administración de distribución de  
23 cargos; documentación que en sus originales tuve a la vista para este acto, con  
24 facultades suficientes, doy fe.- CONSTA: en Acta N° 264, Folio A 002197148  
25 vta. del Libro de Intervenciones Número XVII del Registro Notarial N° 456 a mi

cargo. Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba, Diez de Mayo de Dos mil diecisiete. Actuación Notarial N° A013027876.- Edo: 264:VA16.-



FABIANA C. BARZOLA  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL  
MIDULAR REG. 496 - ARROYO CABRAL  
Pcia. DE CORDOBA

FABIANA C. BARZOLA  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL  
MIDULAR REG. 496 - ARROYO CABRAL  
Pcia. DE CORDOBA



28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

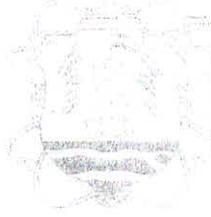
48

49

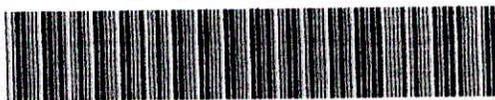
50

50

50



LEGALIZACION



\*010020 0001840394-W\*



A001840394  
CE CE UN OC CU CE TR NU CU

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba (Renovado)  
Autoriza el ejercicio de las libertades conferidas por la legislación vigente (L.P.C.E.)  
a favor del señor del Escribano don BARZOLA, Fabiana Ceferina

obstante en las fojas con la numeración interna: \*010002 0013027876-.\*

Este Colegio no se responsabiliza del contenido ni de la forma del documento presentado.

VILLA MARIA, 11 de Mayo de 2017

RMB



Esc. María Gabriela SOSA ZAYAS  
LEGALIZACIONES  
FIRMA AUTORIZADA  
ART. 53° ESTATUTOS  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE CORDOBA





SUSANA M. P.  
SUB-RESPONSABLE REGISTRO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2017-1189-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2017

**Referencia:** Expte. N° 2465/15 - COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA  
- Solicitud y Aprobacion de Reforma Estatutaria.-

VISTO, el expediente N° 2465/15 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Córdoba N° 373, Arroyo Cabral, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, Matrícula 1654, sancionada en la Asamblea del 30/04/2015, según texto agregado de fs. 6 a 7.

ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.



36  
UCETA  
JORNAL DE COOPERATIVAS



SUSANA M. GI  
SUB RESPONSABLE REGISTRO NAC.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- ,Comuníquese y archívese.



Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul  
Date: 2017.06.29 15:07:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by HUMMEL Astrid Carolina Andrea  
Date: 2017.07.04 11:47:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Astrid Carolina Andrea Hummel  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique  
Date: 2017.07.04 15:45:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Héctor  
Date: 2017.07.04 16:00:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan  
Date: 2017.07.04 17:53:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo  
Date: 2017.07.05 12:23:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar  
Date: 2017.07.05 15:57:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

INAES  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS



SUSANA M.  
SUB RESPONSABLE REGISTRO I



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**  
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....**374**.....DEL LIBRO.....**58°**.....  
BAJO ACTA N° .....**26006**.....(MATRICULA N°.....**1654**.....)  
BUENOS AIRES,.....**12 JUL. 2017**.....

SUSANA M. BUCETA  
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

**30**  
BUCETA  
NACIONAL DE COOPERATIVAS

